



**Ayuntamiento de
Bollullos de la Mitación**
Delegación de Políticas Sociales,
Igualdad y Ciudadanía

D FERNANDO SORIANO GÓMEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN, **HAGO SABER:**

ANUNCIO

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, de fecha 29 de septiembre de 2022, se aprobó inicialmente la "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA SOCIAL**". ", publicándose en BOP y en el tablón electrónico del Ayuntamiento, sin que en el plazo de información pública y audiencia se hayan presentado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo, y procediéndose por la presente a la publicación del texto íntegro de la misma, a los efectos de su entrada en vigor, rezando el mismo como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA Y/O DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación tiene atribuidas competencias, entre otras, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La presente Ordenanza municipal, que se elabora en el marco de la Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de toda la ciudadanía, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, según el artículo 26 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se articula funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos, estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí, el nivel primario de servicios sociales y el nivel especializado de servicios sociales. En el nivel primario de servicios sociales se ubican los servicios sociales comunitarios, que se prestan a la población desde los centros de servicios sociales

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
 Delegación de Políticas Sociales,
 Igualdad y Ciudadanía

comunitarios y mediante los equipos profesionales de los mismos.

Tal y como se expone en el artículo 27 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En este sentido, los servicios sociales comunitarios se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

Los servicios sociales comunitarios posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades

individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención.

Los servicios sociales comunitarios estarán referenciados a un territorio y a una población determinada y se desarrollarán desde los centros de servicios sociales comunitarios.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, tratando de aunar requisitos y atención efectiva a las necesidades sociales, poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, ya que una parte importante de la eficacia de estas ayudas reside en que puedan ser cubiertas con la mayor rapidez.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
 Delegación de Políticas Sociales,
 Igualdad y Ciudadanía

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social y/o Urgencia Social en el Municipio de Bollullos de la Mitación. Con estas ayudas, se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación e higiene, suministros básicos, alojamiento, vestido, educación, formación, atención sanitaria u otras necesidades no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así mismo, pretenden evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desarrollo de las personas en sociedad.

2. Régimen Jurídico: La concesión, por el Departamento de Servicios Sociales de las prestaciones municipales, se regirá por lo dispuesto en la normativa correspondiente y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c) de dicha Ley, en relación con el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de

Servicios Sociales de Andalucía, como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Bollullos de la Mitación. El ámbito funcional es el referido a la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son personas titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y, por consiguiente, del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia, las personas españolas, las nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y las extranjeras residentes, siempre que se hallen empadronadas en este municipio. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre los derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Ésta será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

3. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada. En el caso de disponer de bienes muebles o inmuebles, exceptuando la vivienda habitual, se valorará por la Trabajadora Social si la existencia de estos bienes es

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
Delegación de Políticas Sociales,
Igualdad y Ciudadanía

suficiente para atender por sí mismo la necesidad para la que se demanda la ayuda.

ARTÍCULO 3. Definición

1. En virtud del art. 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se considerará Urgencia Social, aquellas situación excepcional o extraordinaria y puntual que requieran de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad familiar.

2. Se considera situación de Emergencia Social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

3. Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia y se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado en el Informe Social.

- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.

- Su carácter personalísimo e intransferible.

- Su carácter transitorio, y no periódico. Las personas o unidades familiares podrán ser perceptoras del número de ayudas que desde los Servicios Sociales se valore como necesario en función de cada circunstancia particular, sin que por ello las ayudas pierdan el carácter de puntuales.

ARTÍCULO 4. Objetivos

1. La concesión de ayudas de urgencia y/o emergencia social persigue el objetivo primordial de paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

2. A partir de la concesión de una ayuda de urgencia y/o emergencia social, se abrirá un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad de la persona o unidad familiar para elaborar la estrategia más adecuada, a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.

- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, y familiar de la persona beneficiaria, a través del desarrollo de sus capacidades.

- Se contribuirá al desarrollo humano, asegurando el derecho de las personas ciudadanas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

ARTÍCULO 5. Contenido de las Ayudas

1. Las Ayudas de Emergencia Social y/o Urgencia Municipal aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
 Delegación de Políticas Sociales,
 Igualdad y Ciudadanía

subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Urgencia y/o Emergencia Social, previa valoración de la Trabajadora Social y que se acredite con el correspondiente informe social, las siguientes:

a) Ayudas para productos básicos de alimentación, higiene y limpieza: Ayuda económica destinada a la compra de alimentos perecederos y no perecederos de primera necesidad, así como productos básicos de higiene personal y limpieza del hogar

b) Ayudas relacionadas con la vivienda o alojamiento:

b.1. Deudas de alquiler de la vivienda habitual/hipoteca: Ayuda económica destinada al abono de deudas de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual, que sirva para prevenir la pérdida de la misma.

b.2. Ayudas para alquiler o alojamiento alternativo temporal: Ayuda económica destinada al hospedaje de aquellas personas que, por causa mayor, carezcan de vivienda o no sea posible la permanencia en su domicilio habitual y no cuenten con recursos propios o familiares suficientes.

b.3. Deudas o pagos de suministros de la vivienda habitual: Ayuda económica destinada al abono de deudas o pagos de los suministros de luz eléctrica, agua, gas u otras necesidades que se consideren básicas.

b.4. Ayudas para reparaciones menores necesarias y/o adaptación de la vivienda habitual: Ayuda

económica destinada a reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio, en casos graves, y siempre que resulten de importancia vital para la persona beneficiaria o su unidad familiar.

En el caso de adaptación o adecuación de la vivienda habitual, es necesario que en la unidad familiar haya miembros que su estado de salud y/o discapacidad precise dicha adaptación.

b.5. Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual: Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando la persona solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados.

c) Ayudas relacionadas con la atención sanitaria y/o protección

c.1. Ayuda de desplazamiento: Ayuda económica destinada a cubrir el gasto de desplazamiento no cubierto, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, o relacionados con la protección de la persona beneficiaria u otros debidamente justificados en el Informe Social (sede judicial u otros servicios)

c.2. Ayuda para gastos farmacéuticos o tratamientos especializados: Ayuda económica para cubrir gastos farmacéuticos o tratamientos especializados debidamente acreditados, como ortopédicos, oftalmológicos, odontológicos... siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria y vengán acompañados de informe de prescripción médica especificando la necesidad y urgencia del tratamiento.

d) Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave

Código Seguro De Verificación:	NtVfVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVfVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
 Delegación de Políticas Sociales,
 Igualdad y Ciudadanía

necesidad: Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores, y que tendrán por objeto cubrir situaciones de urgencias sobrevenidas valoradas por la Trabajadora Social y acreditadas mediante informe social.

e) Ayudas complementarias:

e.1. Ayuda para actividades extraescolares: Ayuda destinada a cubrir el gasto de las actividades extraescolares organizadas por los centros educativos del municipio de los/las menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

e.2. Ayuda para material escolar: Ayuda destinada a cubrir el material escolar de menores escolarizados en Enseñanza Obligatoria en los Centros Públicos del Municipio, y siempre y cuando no sean receptores de otra ayuda por el mismo concepto.

No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.
- Los gastos derivados de multa por fraude de deuda.

ARTÍCULO 6. Cuantías máximas.

1. Las ayudas económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.
2. Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural

y unidad familiar 1200 €/año, cantidad que podrá verse modificada con el Iprem anual y por valoración de la Trabajadora Social.

3. En el caso de recibir financiación externa para colectivos desfavorecidos, se estará a lo dispuesto por el agente subvencionador. Cuando no se disponga nada por el mismo en cuanto a los requisitos, obligaciones y derechos de la persona beneficiaria y procedimiento de concesión, se observarán lo dispuesto en esta Ordenanza. El límite cuantitativo será el determinado por el agente subvencionador.

ARTÍCULO 7. Condiciones Generales

1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.
2. Las prestaciones tienen un carácter temporal y extraordinario. Si hubiera prestaciones con un tiempo determinado establecido, éstas podrán ser renovadas bajo criterio técnico.
3. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.
4. Estas prestaciones serán intransferibles.
5. Las personas o unidades familiares podrán ser perceptoras del número de ayudas que desde los Servicios Sociales se valore como necesario en función de cada circunstancia particular, sin que por ello las ayudas pierdan el carácter de puntuales.
6. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
 Delegación de Políticas Sociales,
 Igualdad y Ciudadanía

posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

7. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de la persona solicitante, el destino de las prestaciones al objeto previsto.

ARTÍCULO 8. Personas beneficiarias.

Con carácter general podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas, aquellas personas, o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de Bollullos de la Mitación que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronada y residir en el municipio de Bollullos de la Mitación al menos un año antes de la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente, podrán beneficiarse, previo informe de las Trabajadoras Sociales, aquellas personas que, careciendo de domicilio y/o empadronamiento de al menos un año en Bollullos de la Mitación, su situación de urgencia social haga necesaria esta ayuda.
- Ser mayor de 18 años, estar emancipada legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas, excepcionalmente, aquellos/as menores que tenga a su cargo hijos, los y las que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos/as de padre y madre.
- Ser una unidad familiar o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo criterio técnico.

- No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art 13 de esta Ordenanza.
- Aceptar las condiciones contenidas en esta ordenanza.
- Cumplir con la escolarización obligatoria y asistencia regular a clase de las personas menores de edad.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. En el caso de disponer de bienes muebles o inmuebles, exceptuando la vivienda habitual, se valorará por la Trabajadora Social si la existencia de estos bienes es suficiente para atender por sí mismo la necesidad para la que se demanda la ayuda.
- Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- Pertener a una unidad familiar que se encuentre en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Unidad familiar	Ingresos (límite IPREM)
1 miembro	Hasta 1,5 veces el IPREM
2 miembros	Hasta 1,8 veces el IPREM
3 miembros	2.1 veces el IPREM
4 miembros	2.4 veces el IPREM
5 miembros	2,7 veces el IPREM
A partir del 6º miembro (incluido éste) y por cada uno de ellos	

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
 Delegación de Políticas Sociales,
 Igualdad y Ciudadanía

Aumentar 0.30 veces el IPREM

Para la valoración de la capacidad económica de la unidad familiar, se tendrán en cuenta los ingresos del mes anterior a la solicitud. Se considerarán ingresos computables de la persona solicitante y/o unidad familiar las pensiones, subsidios, salarios, ayudas sociales, así como otros ingresos de cualquier concepto.

- Acreditar la situación de necesidad aportando la documentación exigida por el personal técnico de servicios sociales, en cada caso.

A los efectos de este Programa, se entiende por Unidad Familiar la persona solicitante y en su caso la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el primer y segundo grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan y estén empadronadas en el mismo domicilio.)

Las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de acreditar el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Aun no cumpliendo todas o alguna de las situaciones que se describen en este artículo, podrá concederse la ayuda si se acredita la urgencia/emergencia en el informe emitido por la Trabajadora Social.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de las personas destinatarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas y del resto de las personas integrantes de la unidad familiar:

- Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los cambios que, en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas.

ARTÍCULO 10. Régimen de Incompatibilidades

Ninguna persona podrá ser beneficiaria simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
 Delegación de Políticas Sociales,
 Igualdad y Ciudadanía

prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute simultáneo por parte de la persona beneficiaria de prestaciones económicas y la utilización gratuita de los servicios de las Administraciones Públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza, atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

ARTÍCULO 11. Seguimiento de las Ayudas

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia y/o urgencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12. Solicitud

1. La iniciación del procedimiento administrativo puede producirse de oficio por los Servicios Sociales o a instancia de parte.
2. Las solicitudes podrán presentarse en el registro electrónico de esta Administración, o ante cualquier medio contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la Delegación de Servicios Sociales.
3. Dichas solicitudes irán firmadas por la persona interesada o por su representante legal.

ARTÍCULO 13. Documentación

1. ANEXO I: Modelo de Solicitud de Ayuda de Emergencia Social
2. ANEXO II: Anexo Específico, según la ayuda solicitada
3. DNI del solicitante, en vigor
4. Libro de familia
5. Acreditación de ingresos del mes anterior a la solicitud de todos los miembros de la Unidad Familiar mayores de 16 años
6. Convenio Regulador, Medidas Paterno Filiales y/o denuncia por impago de pensión alimentaria. En caso de no tener firmado convenio, se presentarán los ingresos de ambos progenitores, independientemente si existe convivencia entre los mismos
7. Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar su situación

Los Servicios Sociales municipales recabarán de la persona solicitante cualquier otro documento que, una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. La persona solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal y autorización para la consulta de datos.

ARTÍCULO 14. Instrucción y Resolución del Expediente

1. El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo de distinto al del ejercicio económico.
2. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá a la persona solicitante para que, en un

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
 Delegación de Políticas Sociales,
 Igualdad y Ciudadanía

plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por la Trabajadora Social, quien emitirá un informe escrito en el que se pondrá de manifiesto si la persona solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la prestación.

4. Una vez emitido el informe social, el o la Concejal del Área, que comprenda los Servicios Sociales Comunitarios, elevará una propuesta de concesión a la Delegación de Intervención y a Alcaldía para el abono de dicha ayuda concedida.

5. La persona que ostente la Alcaldía, vista la propuesta de concesión, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia y/o urgencia social a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 15. Pago de las Ayudas.

El pago de las ayudas se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. Cuando la persona beneficiaria de la ayuda pueda hacer frente al pago de la misma, la justificación del gasto será previa al pago de ésta.

2. cuando la persona beneficiaria no pueda, con antelación, hacer efectivo el pago de la totalidad de la ayuda subvencionada y nos encontremos en un caso de urgencia y/o emergencia, acreditada en el Informe Social, se podrá conceder la ayuda mediante.:

- El pago anticipado de la ayuda concedida, sin que el abono de la misma esté sujeta a la justificación previa del gasto por parte de la persona beneficiaria. Así, el importe concedido se abonará a

través del proveedor del servicio o gasto.

- El pago a cuenta que tendrá lugar cuando el abono de la cuantía concedida se haga de forma fraccionada. El abono del importe concedido, se hará de igual forma a la del pago anticipado y siempre que se den los mismos requisitos de urgencia y/o emergencia lo justifiquen y la naturaleza de la ayuda concedida lo permita.

No obstante, lo anteriormente expuesto, en supuestos excepcionales y debidamente justificados mediante Informe Social que conste en el expediente, se podrá hacer el abono de la ayuda concedida- tanto en la modalidad de pago anticipado, como de pago a cuenta-, directamente a la persona beneficiaria de la misma, mediante ingreso en la cuenta bancaria que al efecto designe, debiéndose justificar el gasto mediante la presentación de la factura correspondiente, en el plazo de 15 días.

En ambos supuestos: pagos a cuenta o pagos anticipados y dado que el importe de la ayuda concedida es inferior a 3.000€, las personas beneficiarias están exoneradas de la constitución de garantía, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42.2, b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 16. Justificación

1. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de 15 días naturales desde el pago de la misma, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

2. En el caso de pagos fraccionados, el plazo de justificación será de 15 días naturales desde el momento de cada pago parcial. El

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
 Delegación de Políticas Sociales,
 Igualdad y Ciudadanía

incumplimiento de la justificación de uno de ellos, conllevará la pérdida de la ayuda concedida y la obligación de devolver la cantidad hasta ese momento recibida.

3. Las facturas y demás documentación presentada, a efectos de la justificación, deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los servicios sociales.

ARTÍCULO 17. Denegación de la Prestación

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Renunciar sin causa justificada a ofertas de empleo adecuadas.
- Que la persona pueda satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder a otra Administración Pública la naturaleza de la prestación por razón de residencia.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con los requisitos de justificación recogidos en la presente ordenanza. Esta penalización se mantendrá durante el año natural en curso. Salvo que existan

circunstancias, debidamente justificadas en el Informe Social, que justifiquen su no aplicación.

- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

ARTÍCULO 18. Suspensión la Prestación

1. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona destinataria recogidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

2. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de 6 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

ARTÍCULO 19. Extinción de la Prestación

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado de la persona solicitante fuera del municipio de Bollullos de la Mitación.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario/a de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

ARTÍCULO 20. Desistimiento y Renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida,

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
Delegación de Políticas Sociales,
Igualdad y Ciudadanía

mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia y/o Urgencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

De producirse cualquiera de las circunstancias contempladas en el presente artículo, la persona solicitante no podrá ser beneficiaria de ninguna ayuda contemplada en la presente ordenanza, salvo que concurran circunstancias, debidamente valoradas y justificadas en el Informe Social, que justifiquen su concesión.

TÍTULO III. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y Judiciales, en el caso de que la conducta observada, pueda constituir delito, falta.

ARTÍCULO 23. Infracciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de 2 graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- [— El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda de emergencia y/o urgencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinante para la concesión.
- La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.
- ...].

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de 2 leves, y las que a continuación se enumeran:

- [— Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido, la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- ...].

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
 Delegación de Políticas Sociales,
 Igualdad y Ciudadanía

Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

[— Incumplimiento de las obligaciones de comportamiento impuestas.

— Falsear u ocultar datos en la documentación presentada en la solicitud.

— Justificación de la ayuda fuera de plazo.

— ...]

ARTÍCULO 24. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. No pudiendo solicitar nueva ayuda hasta que no se haya producido la prescripción de la infracción cometida. Salvo que concurren circunstancias, debidamente valoradas y justificadas en el Informe Social, que justifiquen su concesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada, en su totalidad, la Ordenanza municipal de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación aprobada definitivamente el 17 de octubre de 2014.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza municipal que regula la prestación de ayudas de urgencia y/o emergencia social entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro De Verificación:	NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVFVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





**Ayuntamiento de
Bollullos de la Mitación**
Delegación de Políticas Sociales,
Igualdad y Ciudadanía

En Bollullos de la Mitación, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.- Fernando Soriano Gómez.

Alcalde-Presidente.

Código Seguro De Verificación:	NtVfVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVfVzvpApaTrpdBM8h/6g==		



**Ayuntamiento de
Bollullos de la Mitación**Delegación de Políticas Sociales,
Igualdad y Ciudadanía

Código Seguro De Verificación:	NtVfVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVfVzvpApaTrpdBM8h/6g==		





**Ayuntamiento de
Bollullos de la Mitación**
Delegación de Políticas Sociales,
Igualdad y Ciudadanía

Código Seguro De Verificación:	NtVfVzvpApaTrpdBM8h/6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Soriano Gomez	Firmado	17/02/2023 11:27:42
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NtVfVzvpApaTrpdBM8h/6g==		

